ANUNCIO

Anuncio de cobranza.

Sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse en plazo, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, se fija como periodo voluntario de cobranza de las Tasas por prestación de servicios que se indican, correspondientes al mes de enero de 2010:

- Conservatorio de Música
- Escuela Municipal de Danza.

Periodo de cobro: del 1 del mes al 31 del mes siguiente.

Los recibos domiciliados se podrán pagar en cualquier entidad colaboradora del Ayuntamiento.

Los recibos no domiciliados, en la entidad Caja Murcia.

Los días y horas de pago serán los establecidos en el periodo de cobro, en el horario que tengan establecido para la atención al público las entidades bancarias colaboradoras.

Transcurrido dicho plazo los recibos no satisfechos serán exigidos por el procedimiento de apremio, de conformidad con el artículo 28 de la Ley General Tributaria, con los siguientes recargos:

- El 5% si no se ha notificado la providencia de apremio.
- El 10% si se ha notificado la diligencia de apremio.
- El 20% si se ha cumplido el plazo de la diligencia de apremio, con los correspondientes intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Novelda, 3 de febrero de 2010.

El Alcalde-Presidente, Mariano Beltrá Alted.

1003367

AYUNTAMIENTO DE LA NUCÍA

EDICTO

Se hace público para general conocimiento que la Junta de Gobierno Local del día 20 de enero de 2010 aprobó el procedimiento para la contratación, como personal Laboral Temporal por relevo, con destino a los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento, las siguientes plazas:

- 1 Plaza de Oficial de Brigadas.
- 1 Plaza de Peón de Brigadas.

Las solicitudes para tomar parte en las pruebas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/19923, de 26 de noviembre, sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de veinte (20) días naturales contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El pago de las tasas correspondientes deberá realizarse en la siguiente cuenta bancaria: Entidad: 3045 - Oficina: 0002 - D.C.: 51 - Cuenta número: 1661961126; y serán las siguientes, según el grupo al que pertenezcan y la Ordenanza Fiscal correspondiente:

Grupo AP: 30,00 €

Las bases de cada una de las convocatorias se adjuntan a continuación:

- BASES GENERALES PARA LA CONVOCATORIA DE UNA PLAZA DE OFICIAL DE BRIGADAS, LABORAL TEMPORAL.

Base 1ª. Objeto.

El objeto de las presentes bases es la contratación de 1 plaza de Oficial de brigadas, en régimen laboral temporal.

Estas plazas tienen las siguientes características:

- Grupo: AP; Clasificación: Administración Especial; Subescala: Servicios Especiales; Clase: Laboral Temporal; Denominación: Oficial de Brigadas; Adscripción: Urbanismo y Arquitectura; Nº de plaza: 81.

Se trata de la sustitución de un trabajador con jubilación parcial.

A la presente convocatoria le será de aplicación lo previsto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, el Estatuto Básico del Empleado Público, los artículos 19 y 22 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, artículo 177 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, artículos 91 y 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y supletoriamente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, y las restantes disposiciones sobre la materia.

Base 2ª. Modalidad de contrato.

Se trata de un Contrato de relevo, cuya normativa aplicable es la siguiente:

Real Decreto Ley 15/1998, de 27 de noviembre.

Ley 12/2001, de 9 de julio.

R.D. 1.132/2002, de 31 de octubre, de desarrollo de determinados preceptos de la Ley 35/2002, de 12 de julio de medidas para el establecimiento de un sistema de jubilación gradual y flexible.

Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y el empleo.

Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social.

Artículo 166 de la Ley General de la Seguridad Social.

Y las restantes disposiciones sobre la materia.

La duración del contrato será igual a la del tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación. La contratación se acomodará, en todo caso, a las exigencias que demanden los servicios municipales.

La prestación de servicios se realizará de conformidad con la jornada y horarios establecidos para cada uno de los servicios donde podrá adscribirse a las personas a contratar, pudiendo prestarse en sábados, domingos y festivos, con los descansos legalmente establecidos.

Base 3ª. Requisitos de los aspirantes.

3.1- Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir, en cualquier caso, los siguientes requisitos:

Tener capacidad para ser contratado, conforme al Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

Poseer la titulación exigida.

No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas y de los Órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución Judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

3.2- Todos los requisitos establecidos en el punto anterior deberán ser reunidos por el aspirante el día en que finalice el plazo de presentación de instancias de la correspondiente convocatoria y mantenerse durante todo el proceso selectivo hasta la formalización del contrato laboral temporal.

Base 4ª. Solicitudes.

4.1 Forma.

Una vez aprobada la convocatoria por la Junta de Gobierno Local, se publicará anuncio en el Boletín Oficial de

la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, conteniendo el anuncio dicha convocatoria y las bases que la han de regir.

Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas selectivas se dirigirán al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Nucía, pudiendo utilizarse el modelo normalizado de instancia que se facilitará el Registro de Entradas de este Ayuntamiento.

Cuando el proceso selectivo incluya una fase de concurso, los candidatos que aleguen méritos deberán aportar los documentos (copias simples) que sirvan de prueba para la justificación de aquellos. No serán tenidos en cuenta méritos que no sean alegados y aquellos de los que no se adjunte la correspondiente acreditación a la solicitud.

4.2 Plazo de presentación.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

4.3 Lugar de presentación.

El impreso de solicitud, debidamente cumplimentado, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de La Nucía o en la forma que determine el artículo 38 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

En la instancia bastará que el aspirante manifieste que reúne las condiciones exigidas en la Base 3ª de la presente convocatoria, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, además deberá ir acompañada inexcusablemente de la siguiente documentación:

a.- Fotocopia del D.N.I. o documento equivalente a efectos de esta convocatoria.

b.- Fotocopia del Certificado de escolaridad o equivalente.

c.- Currículum Vitae.

d.- La Tarjeta de demandante de empleo.

e.- Documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados.

f.- Justificante del pago de los derechos de examen, y que deberá ingresarse en la siguiente cuenta bancaria de Caixa Altea:

Entidad: 3045. Oficina: 0002. Dígito Control: 51 cuenta número 1661961126.

El importe de los derechos de examen asciende a la cantidad de treinta euros (30 €). El importe sólo será devuelto cuando el aspirante no fuera admitido por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en la pruebas. El impago de los derechos de examen dará lugar a la exclusión del aspirante.

En cualquier momento del proceso, la Comisión de Selección podrá solicitar a los candidatos que acrediten la veracidad de los méritos alegados, mediante cotejo o compulsa con los documentos originales.

Base 5ª. Admisión de aspirantes.

5.1 Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente o el Concejal Delegado de Personal dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia o se comunicará personalmente a los interesados.

El plazo para subsanar defectos, será de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la fecha de publicación de la mencionada resolución.

Transcurrido el plazo de subsanación, las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por resolución del Alcalde-Presidente o Concejal delegado de Personal, y se aprobará la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento. En la misma publicación se hará constar la composición del Tribunal y la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de selección.

El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el tablón de edictos de la Corporación; en este supuesto, los anuncios de la celebración de las sucesivas pruebas deberán hacerse públicos por el órgano de selección en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de este, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo.

5.2 Admisión Excepcional a las pruebas.

Si algún aspirante no hubiera figurado en la lista de admitidos y excluidos a que se refiere el apartado 5.1, el Tribunal le admitirá provisionalmente a la realización de los ejercicios, siempre que acredite documentalmente, antes de éste, la presentación de la solicitud mediante copia de la misma sellada por la oficina receptora, y el justificante del abono de los derechos de examen conforme a la base 4.

Base 6ª. Tribunal calificador.

6.1 Composición.

Un Presidente.

Tres Vocales.

Un Secretario.

Todos los miembros del Tribunal deberán, siempre que sea posible, estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida en la respectiva convocatoria.

6.2 Abstención y recusación.

Cuando concurran en los miembros del Tribunal alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, éstos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía-Presidencia, así mismo, los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 29 de la citada Ley.

6.3 Constitución y actuación.

Los Tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes indistintamente.

Si una vez constituido el Tribunal o iniciada la sesión se ausenta el Presidente, éste designará, de entre los vocales concurrentes el que le sustituirá durante su ausencia.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal, por mayoría.

De la sesión el Secretario extenderá un acta, donde se harán constar la evaluación individualizada de los méritos de cada aspirante y también las incidencias y votaciones que se produzcan.

Las actas rubricadas constituirán el expediente que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo.

Base 7ª. Sistemas de selección y desarrollo de los procesos.

7.1 El proceso de selección.

El proceso de selección constará de dos fases: Fase de Entrevista y Fase de Concurso.

- La entrevista personal tendrá carácter obligatorio y no eliminatorio, y tendrá por objeto la comprobación y valoración de los conocimientos que tenga la persona que aspira al puesto de trabajo sobre las funciones y tareas a realizar así como la exposición por parte de la persona que desea integrarse en la bolsa de trabajo de los méritos aportados. Se valorará hasta un máximo de siete (7) puntos.

- Superada la fase de entrevista, se procederá a la puntuación de los méritos alegados para la Fase de Concurso, hasta tres (3) puntos.

La/s plaza/s serán ocupadas por los aspirantes con mayor puntuación, sumadas ambas fases.

El resto de aspirantes que hayan superado las pruebas, y no hayan obtenido plaza, pasarán a formar parte de una bolsa de trabajo temporal.

7.2 Desarrollo del proceso.

A/ primera fase: entrevista.

La primera fase constará de una entrevista personal.

La entrevista personal tendrá carácter obligatorio y no eliminatorio y tendrá por objeto la comprobación y valoración

de los conocimientos que tenga la persona que aspira al puesto de trabajo sobre las funciones y tareas a realizar así como la exposición por parte de la persona que desea integrarse en la bolsa de trabajo de los méritos aportados. Se valorará hasta un máximo de siete (7) puntos.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del documento nacional de identidad.

Salvo en los casos de fuerza mayor incoados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamados determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos.

Fase concurso:

Una vez realizada la entrevista, la Comisión de valoración se constituirá y procederá a la realización de la Fase de Concurso. En dicha fase, se procederá a la valoración de los méritos y servicios alegados por los aspirantes admitidos, conforme al siguiente baremo:

Meritos Profesionales:

Se valorará la experiencia laboral en el mismo puesto que haya de proveerse, tanto en entidades públicas como privadas, a razón de 0,02 puntos por mes completo de servicios, hasta un máximo de tres (3) puntos.

La valoración por la Comisión de Selección deberá efectuarse mediante puntuación obtenida con la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros de la Comisión de Selección.

Base 8ª. Calificación.

La calificación final será la será la suma de los puntos obtenidos en la fase de la entrevista y la obtenida en la fase de concurso.

Base 9ª. Relación de aprobados, presentación de documentos y formalización del contrato.

9.1 Relación de aprobados y formalización del contrato.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aspirantes que hubiesen superado las fases de la convocatoria por orden de puntuación en el tablón de edictos del Ayuntamiento. Dicha relación se elevará al Presidente de la Corporación para que proceda a la formalización del correspondiente contrato. La propuesta, deberá recaer sobre el/los aspirante/s que haya/n obtenido mayor puntuación final.

9.2 Funcionamiento de la Bolsa de Trabajo.

Todas las personas que superen este proceso de selección y no resulten contratadas, serán incluidas en una bolsa de trabajo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir vacantes temporalmente, ordenadas según la puntuación obtenida.

El integrante de la bolsa que obtenga un contrato de trabajo causará baja en la bolsa, y una vez que finalice su contrato de trabajo con el Ayuntamiento volverá a causa alta en la bolsa de empleo en el puesto de la misma que le corresponda en relación con los puntos obtenidos.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Esta bolsa de empleo tendrá vigencia hasta la realización de nuevos procesos selectivos relacionados con el mismo puesto de trabajo.

9.3 Presentación de documentos.

Los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, antes de la formalización del contrato laboral temporal, presentarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se publican en el tablón de edictos del Ayuntamiento, los documentos (originales o copias compulsadas) acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los aprobados no presentasen su documentación, o no reuniesen los requisitos exigidos, quedaran anuladas todas las actuaciones relacionadas con los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el procedimiento selectivo.

Base 10ª. Incidencias y recursos.

Contra la presente convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su publicación (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Asimismo la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción social.

Las presentes bases y convocatoria podrá ser impugnada de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión de Selección queda autorizada para resolver cuantas cuestiones se susciten referentes a la interpretación de las presentes Bases y su desarrollo.

- BASES GENERALES PARA LA CONVOCATORIA DE UNA PLAZA DE PEÓN DE BRIGADAS, LABORAL TEMPORAL

Base 1ª. Objeto.

El objeto de las presentes bases es la contratación de 1 plaza de Peón de brigadas, en régimen laboral temporal.

Estas plazas tienen las siguientes características:

- Grupo: AP; Clasificación: Administración Especial; Subescala: Servicios Especiales; Clase: Laboral Temporal; Denominación: Peón de Brigadas; Adscripción: Deportes y Esparcimiento; Nº de plaza: 86.

Se trata de la sustitución de un trabajador con jubilación parcial.

A la presente convocatoria le será de aplicación lo previsto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, el Estatuto Básico del Empleado Público, los artículos 19 y 22 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, artículo 177 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, artículos 91 y 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y supletoriamente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, y las restantes disposiciones sobre la materia.

Base 2ª. Modalidad de contrato.

Se trata de un Contrato de relevo, cuya normativa aplicable es la siguiente:

Real Decreto Ley 15/1998, de 27 de noviembre.

Ley 12/2001, de 9 de julio.

R.D. 1132/2002, de 31 de octubre, de desarrollo de determinados preceptos de la Ley 35/2002, de 12 de julio de medidas para el establecimiento de un sistema de jubilación gradual y flexible.

Ley 43/2006, de 29 de diciembre.

Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social.

Artículo 166 de la Ley General de la Seguridad Social.

Y las restantes disposiciones sobre la materia.

La duración del contrato será igual a la del tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación. La contratación se acomodará, en todo caso, a las exigencias que demanden los servicios municipales.

La prestación de servicios se realizará de conformidad con la jornada y horarios establecidos para cada uno de los servicios donde podrá adscribirse a las personas a contratar, pudiendo prestarse en sábados, domingos y festivos, con los descansos legalmente establecidos.